

- 40.- Postproducción. Prácticas. II
- 41.- Postproducción. Prácticas. III
- 42.- Edición electrónica. Teoría y Práctica. I
- 43.- Edición electrónica. Teoría y Práctica. II
- 44.- Edición electrónica. Teoría y Práctica. III
- 45.- Edición Electrónica. Teoría y Práctica. IV
- 46.- Prácticas de sonorización. I
- 47.- Prácticas de sonorización. II
- 48.- Prácticas de sonorización. III
- 49.- Aspectos generales de la realización videográfica. I
- 50.- Aspectos generales de la realización videográfica. II

TEMPORALIZACIÓN: 60 días lectivos, a una media de 6'30 horas/jornada completando un total de 378 horas.

#### SEGUNDO CICLO

#### CURSOS DE CUALIFICACION.-

- Operador vídeo.
- Diseño de producción videográfica y de televisión.
- Operador de sonido.
- ENG y reportaje electrónico.
- Grafismo electrónico.
- Vídeo-interactivo.

TEMPORALIZACIÓN.- 80 días lectivos, a una media de 5'30 horas/jornada, completando un total de 424 horas.

DIRECCION DEL CURSO.- Centro de la Mujer.

DIRECCION Y COORDINACION TECNICAS.- Aula de cine/Imagen de la Universidad de Málaga.

INFRAESTRUCTURA Y COBERTURA TECNOLOGICAS.- Centro de Recursos Didácticos de la Universidad de Málaga.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Pesca, por lo que se autoriza la pesca para la modalidad de rastro a las embarcaciones incluidas en el anexo II del censo oficial de embarcaciones marisqueras.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Orden de 16 de febrero de 1988 (BOJA nº 24 de 22 de marzo de 1988), por la que se hace público el censo oficial de embarcaciones marisqueras en la Comunidad Autónoma Andaluza, esta Dirección General de Pesca ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza la pesca para la modalidad de rastro a las embarcaciones incluidas en el Anexo II de dicha Orden.

Segundo. Esta Resolución estará en vigor hasta su expresa cancelación, dependiendo fundamentalmente de la situación de los recursos marisqueros.

Tercero. Las embarcaciones autorizadas para la modalidad de rastro por lo presente Resolución, se atenderán, en el ejercicio de la actividad, a los planes específicos de ordenación de la actividad marisquera vigentes en cada momento.

Cuarto. Las embarcaciones autorizadas deberán ser despachadas para la actividad marisquera, debiendo figurar expresamente en el rol la modalidad de rastro, no pudiendo simultanear con ninguna otra durante el tiempo que esté despachado al marisco.

Quinto. A los efectos de realizar un adecuado seguimiento las Cofradías de Pescadores comunicarán a esta Dirección General, las embarcaciones de Anexo II que se vayan a dedicar a la modalidad de rastro en la presente temporada.

Sevilla, 22 de junio de 1988.- El Director General, Fernando González Vila.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 11 de julio de 1988, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1988/89.*

La progresiva aplicación de la normativa derivada de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, supone una transformación en profundidad de la vida de los Centros, especialmente en lo que se refiere a la participación y a la programación de la enseñanza.

La experiencia obtenida durante varios cursos y el aporte de sugerencias de los diversos sectores de la Comunidad Educativa, hacen necesario establecer unos objetivos precisos para la organización y funcionamiento del próximo curso 88/89, que inspirados en los principios de participación en la gestión y control del Centro y en la programación de la enseñanza, favorezcan los cauces establecidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y disposiciones que la desarrollan.

Estos cauces están encaminados a lograr una gestión democrática de los Centros en la que intervengan, no solamente los distintos sectores implicados, sino también la propia comunidad. Se trata, en definitiva, de implicar a toda la sociedad en la toma de decisiones relativas a la enseñanza y ello obliga a instaurar una voluntad de diálogo entre los distintos estamentos, así como una acción gestora compartida por todos.

Todo lo cual no cabe duda que conducirá a profundizar en la democratización de los Centros y aún de la propia sociedad, lo que traerá consigo una mejor formación de la personalidad humana de nuestros alumnos, en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales establecidos en el artículo 27 de nuestra Constitución.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Consejería ha dispuesto:

### 1. Ambito de Aplicación

1.1. Los objetivos que persigue la presente Orden, afectan por igual a los Centros públicos, concertados y privados de los distintos niveles educativos, ya sean éstos de régimen ordinario o especial (Escuelas Hogar, Educación Especial, Educación Permanente de Adultos, ...), sin menoscabo de su propio régimen de funcionamiento. Sin embargo, las diferentes normativas legales vigentes para uno y otro tipo de enseñanza, aconsejan que el contenido de la presente Orden se adapte a las peculiaridades específicas en cada caso, sin perjuicio de que las líneas generales que la inspiran, deban ser asumidas por todos los Centros escolares de nuestra Comunidad Autónoma.

### 2. Participación y Educación para la democracia

2.1. Los objetivos de formación democrática, libre y solidaria, esenciales para el proceso educativo, se llevarán a cabo en los Centros docentes andaluces a través de la participación en los órganos colegiados, de las enseñanzas del ordenamiento constitucional e impregnando la práctica general de la docencia del respeto a los derechos, deberes y libertades de todos los miembros de la Comunidad Escolar.

2.2. Los Consejos Escolares actualmente constituidos en los Centros públicos y concertados de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, prolongarán su mandato hasta la constitución de los que resulten elegidos al amparo de lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 1988.

2.3. Fijada la composición del Consejo Escolar así como la periodicidad de sus reuniones y dada la importancia de las funciones que aquél tiene encomendadas, deberá reunirse al menos una vez al trimestre y cuantas veces sean convocados por el Director del Centro a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus componentes.

2.4. El Consejo Escolar del Centro podrá acordar la asistencia a los reuniones de la Comisión Económica de aquellos miembros de la comunidad escolar especialmente afectados por los temas a tratar, y de representantes del alumnado, los cuales serán oídos por la Comisión Económica en la elaboración de aquellos informes que el Consejo Escolar le encomiende.

2.5. En relación con las enseñanzas del Ordenamiento Constitucional se prorroga la vigencia de lo establecido al efecto por la Dirección General de Enseñanzas Medias en Resolución de 24 de octubre de 1981 para los Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

Asimismo, los Centros de Educación General Básica se atenderán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de octubre de 1978 y disposiciones que la desarrollan.

En ambos casos deberá prestarse atención especial al tema autonómico y en concreto al Estatuto de Autonomía para Andalucía y se destacarán los conceptos de convivencia, tolerancia y respeto a los derechos humanos.

2.6. Para conseguir que el sistema educativo responda esencialmente a la necesidad de educación para la democracia, es necesario que las medidas anteriores con respecto a la gestión democrática de los Centros y la enseñanza de los textos constitucional y autonómico, se completen con una orientación de los planes educativos de todos los Centros andaluces hacia la adquisición de hábitos democráticos, funcionando en todos sus aspectos bajo los principios libertad, tolerancia y trabajar solidario.

2.7. Los órganos de gobierno y dirección de los Centros y, en su caso, los profesores adoptarán las medidas adecuadas para evitar y superar aquellas conductas discriminatorias en el proceso educativo que por cualquier motivo (raza, sexo, creencias, situaciones socio-económicas, etc.) se puedan producir en el seno de la Comunidad Escolar.

### 3. Plan de Centro

3.1. Desde el inicio de las actividades escolares del día 1 de septiembre y sin perjuicio de la realización de las pruebas extraordinarias y sesiones de evaluación correspondientes, todos los Centros docentes dependientes de esta Consejería elaborarán un Plan de Centro que contenga una previsión detallada de los objetivos a lograr en los aspectos docentes, tutoriales y de actuación de los órganos colegiados, así como de las actividades a desarrollar por cada uno de esos sectores. Recogerá también las previsiones necesarias para su puesta en práctica y la distribución temporal adecuada para su realización.

Igualmente, en el Plan de Centro figurarán las medidas adoptadas por el propio Centro para corregir o subsanar las deficiencias que tras el análisis de la Memoria de fin de curso, se hayan observado, así como las sugerencias que se estimen convenientes hacer a la Administración en el ámbito de sus competencias.

3.2. La elaboración del Plan de Centro se efectuará por el equipo directivo con las aportaciones del Claustro de Profesores, y de Padres y Alumnos o las correspondientes asociaciones. Se someterá posteriormente a la aprobación del Consejo Escolar, que podrá realizar modificaciones, respetando en todo caso los aspectos técnicos docentes que sean competencia tanto de los Departamentos y Seminarios como del Claustro de Profesores.

Se procurará que el citado Plan de Centro se elabore de acuerdo con criterios de claridad y precisión, de forma que se ajuste a la realidad del Centro y contemple solamente aquellas actividades y objetivos que presumiblemente se pueden cumplir.

Aprobado éste, los directores de los Centros arbitrarán el procedimiento adecuado para que pueda ser conocido por cualquier miembro de la Comunidad Educativa que lo solicite, especialmente por las Asociaciones de Padres y de Alumnos.

3.3. El Plan de Centro deberá ser sometido periódicamente a revisión con objeto de estudiar, de acuerdo con la realidad del curso, las modificaciones, tanto organizativas como metodológicas, que se consideren oportunas.

Preceptivamente, al menos una vez al trimestre, deberá procederse al análisis y actualización de dicho Plan.

3.4. Una vez finalizado el período de clases, los Centros evaluarán el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, analizarán las dificultades encontradas y propondrán las soluciones que estimen convenientes. En base a este análisis, se redactará la Memoria de fin de curso que permita elaborar el Plan para el curso siguiente.

3.5. El Plan de Centro, así como la Memoria final, se remitirán a la Delegación Provincial. La Inspección de Educación correspondiente, asesorará a los Centros en su ejecución y hará el seguimiento de su realización. A tal fin se celebrará al menos una reunión en el primer trimestre del próximo curso, de los inspectores correspondientes con los respectivos Consejos Escolares, para analizar conjuntamente el Plan de Centro y la Memoria final del curso anterior.

3.6. De conformidad con lo establecido en el Decreto 57/1986, de 19 de marzo (BOJA de 4 de abril), los Ayuntamientos y otras entidades podrán hacer uso de las instalaciones de los Centros escolares públicos no universitarios de la Comunidad en los términos en él fijados. A tales efectos, los directores de los Centros arbitrarán el procedimiento para que los Ayuntamientos conozcan aquellos aspectos del Plan de Centro que pudieran incidir en la planificación de las actividades que puedan ser organizadas o autorizadas por los mismos.

### 4. Normas Pedagógicas Generales

4.1. El temario y objetivos generales sobre Cultura Andaluza propuestos en el Decreto 193/1984, de 3 de julio, y disposiciones

que lo desarrollen, se integrarán en las programaciones y Planes de Centros, adaptándolos a cada realidad por los profesores y Departamentos correspondientes.

4.2. Los horarios de todas las actividades del Centro, tanto los referidos a horas lectivas como complementarias, se confeccionarán en la forma legalmente establecida dentro de cada nivel, atendiendo a criterios pedagógicos.

4.3. Dichos criterios tendrán en cuenta de manera prioritaria las necesidades del aprendizaje de los alumnos, su formación integral y orientación, así como las exigencias específicas de las distintas materias, quedando subordinadas a ellas otras opciones de carácter estrictamente personal.

4.4. Dadas las circunstancias del final del curso pasado, en cada Centro se prestará especial importancia a la exploración inicial de los alumnos, para determinar los niveles de partida, con el fin de adecuar la programación a dichos niveles, y evitar así las posibles lagunas que pudieran existir entre los conocimientos del alumno y los que empiezan a impartirse con el comienzo de un nuevo curso.

Igualmente, cada Centro, dentro de sus disponibilidades horarias, materiales y de profesorado, deberá prestar especial atención y dedicación a la recuperación de alumnos con deficiencias de aprendizaje y particularmente a los que tengan materias o asignaturas pendientes de calificación positiva de cursos anteriores.

Con el fin de evitar la segregación de alumnos con dificultades de aprendizaje en aulas distintas, lo que supone una discriminación con respecto a sus compañeros, no se permitirá los agrupamientos de cursos estables y cerrados, realizados en base a criterios de capacidad intelectual o de rendimientos académicos.

Para atender suficientemente a estos tipos de alumnos, teniendo en cuenta sus intereses y necesidades, se arbitrarán medidas como motivación, adaptación a su ritmo de aprendizaje, entrevistas con los padres, análisis, diagnóstico y agrupamiento flexible en determinadas horas escolares para sesiones de apoyo y maduración, así como medidas complementarias adecuadas al efecto.

4.5. Sin perjuicio del proceso de evaluación continua, los Centros que lo deseen podrán reducir hasta el mínimo de tres las sesiones de evaluación. En cualquier caso, la decisión sobre el número de sesiones de evaluación deberá adoptarse en el Consejo Escolar, oído previamente el Claustro de Profesores y teniendo en cuenta que deben arbitrase los mecanismos necesarios para que los alumnos estén suficientemente informados al respecto.

4.6. En la actividad de los Centros se prestará una atención especial al desarrollo de las actividades culturales y complementarias, consideradas como un medio indispensable para estimular la creatividad de los jóvenes, y para posibilitar, al mismo tiempo, una enseñanza inserta en la vida y no limitada al espacio del aula. Estas actividades deberán tener un lugar destacado a lo largo del Plan de Centro, lo que permitirá abordar aspectos educativos que no pueden ser tratados suficientemente en las clases.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En los Centros privados no concertados, las tareas asignadas en la presente Orden al Consejo Escolar, serán asumidas por el órgano a través del cual se canalice la participación de la Comunidad Educativa, según lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 8/1985, de 3 de julio.

2. Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Planificación y Centros y de Promoción Educativa y Educación Compensatoria para desarrollar en cada nivel educativo lo dispuesto en la presente Orden, así como interpretar las posibles dudas que surjan en su aplicación.

3. Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de esta Orden a todos los Centros escolares en el ámbito de sus competencias.

4. Los directores de los Centros arbitrarán las medidas necesarias para que esta Orden y disposiciones que la desarrollen, sean conocidas por todos los estamentos de los mismos, para lo cual habrá de entregarse al Consejo Escolar, Claustro de Profesores y Asociaciones de Padres y de Alumnos.

5. Los correspondientes Servicios Provinciales de Inspección de Educación garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y asesorarán a los Centros en la puesta en práctica de la misma. A tales efectos, los Consejos Escolares podrán solicitar la asistencia de la Inspección.

6. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de julio de 1988, por la que se regulan los horarios del Bachillerato Unificado Polivalente y de Formación Profesional.

Las Ordenes Ministeriales de 19 de mayo de 1988, (BOE de 25 de mayo) modifican la asignación horaria de los cursos de B.U.P. establecida por la Orden 22 de marzo de 1975, modificada parcialmente por la de 11 de septiembre de 1976, que desarrolla el Decreto 160/1975, de 23 de enero, y la de Formación profesional de Primer Grado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1. del Decreto 707/1976 de 5 de marzo.

Surgen estas Ordenes con el propósito de aligerar los excesivamente recargados horarios de los cursos de los niveles de EE.MM., sobre todo por el incremento que representan en relación con el número de horas de los últimos cursos de E.G.B. Por el mismo motivo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía ya se venía experimentando un modelo de horario reducido en los Centros públicos de Bachillerato, a través de las convocatorias de Renovación Pedagógica desde el curso 1984/85. Como cada una de estas experiencias conllevará unas características propias, se hizo necesario uniformar el modelo de horario experimental, por lo que la Consejería dictó la Orden de 18 de junio de 1986, por la que además la experiencia se ampliaba a los Centros públicos de Formación Profesional.

La convocatoria de 6 de mayo de 1987, permitía ya la posibilidad de acogerse a esa alternativa de horario a los Centros privados de ambos niveles.

Todo esto ha dado como resultado un elevado porcentaje de Centros de Enseñanzas Medias que en la Comunidad llevan a cabo un horario distinto al tradicional y que presenta las ventajas de la reducción de horas lectivas, la posibilidad de cursar otro tipo de enseñanzas no contenidas en el Plan de estudios oficial, la recuperación de deficiencias en el propio Centro escolar, el agrupamiento opcional de las horas lectivas en jornada de mañana, la reducción del número de alumnos por grupo, la articulación en tiempo y espacio de las actividades extralectivas en el propio Centro, etc.

Por todo ello, en virtud del apartado 5 del Real Decreto 942/1986, de 9 mayo, y previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, esta Consejería

#### HA DISPUESTO

1. Los Centros de Bachillerato y Formación Profesional, públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecerán para el próximo curso 1988/89, el modelo de horario y jornada escolar que a continuación se detalla.

2. El horario lectivo para todos los cursos salvo COU que mantendrá su actual distribución horaria, será de 30 unidades didácticas obligatorias semanales. De ellas, las previstas en el punto siguiente de esta Orden, se dedicarán al desarrollo de programas, y las restantes, donde las haya, se dedicarán a unidades didácticas complementarias, según lo establecido en el punto 4. de la misma.

3. La distribución horaria por cursos y asignaturas de las unidades didácticas del primer bloque será la siguiente:

#### BACHILLERATO

##### DISTRIBUCION

Primer Curso	Horas Semanales
Lengua Española y Literatura	4
Lengua Extranjera	4
Dibujo	3
Música y Actividades artístico-culturales	2
Historia de las Civilizaciones y del Arte	3
Formación Religiosa o Ética	2
Matemáticas	4
Ciencias Naturales	4
Educación Física y Deporte	2

Segundo Curso	Horas Semanales
Lengua Española y Literatura	4
Latín	3
Lengua Extranjera	4
Geografía	3
Formación Religiosa o Ética	2
Matemáticas	4
Física y Química	4
Educación Física y Deportiva	2
E.A.T.P.	2

Tercer Curso	Horas Semanales
Lengua Extranjera	3
Geografía e Historia	4
Filosofía	3
Formación Religiosa o Ética	2
Educación Física y Deportiva	2
Ordenamiento Constitucional	1
E.A.T.P.	2
Opción A:	
Lengua Española	4
Latín	4
Griego	4
Matemáticas	4
Opción B:	
Lengua Española y Literatura	4
Ciencias Naturales	4
Física y Química	4
Matemáticas	4

#### FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

Cuadro horario semanal para todas las Ramas

Materias	Horas Semanales	
	1°	2°
Lengua	4	—
Idioma Moderno	2	2
F. Humanística/Constitución	—	4
Religión/Ética	2	2
Educación Física	2	2
Matemáticas	4	—
Física y Química	—	4
Ciencias Naturaleza	—	2
Tecnología	3	3
Tec. Expresión gráfica	4	2
Prácticas	9	9
Rama de Hogar		
Tecnología	3	7
Tec. Expresión gráfica	2	—
Prácticas	9	8
Rama Administrativa y Comercial		
Contabilidad	3	3
Cálculo	2	2
Prácticas y Tec. Comunicación	4	4
Mecanografía	5	4
Economía y Derecho	—	3

#### FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO

Materias	Horas Semanales		
	1°	2°	3°
Lengua Española	3	2	—
Idioma Moderno	2	2	2
Formación Humanística	2	2	—
Religión/Ética	—	—	—
Educación Física	1	1	1
Matemáticas	3	2	2
Física y Química	2	2	—
Ciencias Naturales	—	—	3
Técnicas de E. Gráficas/T.C.	3	3	3
Tecnología	3	4	4
Prácticas	9	9	9
Seguridad e Higiene	—	—	2
Legislación	—	—	1
Organización Empresarial	—	—	2
Administrativo			
Lengua Española	3	2	—
Idioma Moderno	2	2	2
Formación Humanística	2	2	—
Religión/Ética	—	—	—